




MUNICIPALIDAD DE GUAJIQUIRO LA PAZ
PLAN DE ARBRITRIOS
AÑO 2024

 GUAJIQUIRO, LA PAZ



municipalidadguajiquiro2022@gmail.com

¡SOMOS CONFIANZA, PROYECCION Y DESARROLLO!



MUNICIPALIDAD DE GUAJIQUIRO LA PAZ

PLAN ARBITRIOS AÑO 2024

INDICE

TITULOS NORMAS GENERALES	1-3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II: DEFINICIONES	4
TITULO II: IMPUESTO MUNICIPALES.....	5
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	5-27
CAPITULO III: IMPUESTO PERSONAL	27-28
CAPITULO IV: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.....	29-30
CAPITULO V: DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO.....	29-30
CAPITULO VI: TASACION DE OFICIO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.....	30-31
CAPITULO VII: IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	31-33
CAPITULO VIII: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	33-35
TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	35
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS REGULARES	36
CAPITULO III: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES.....	7
1. CAPITULO IV: TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES	3-8-40
CAPITULO V: TASAS MUNICIPALES	41
TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS	47



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	47
TITULO V: VENTAS DE ACTIVOS	48
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	48
CAPITULO II: VENTA DE ACTIVOS	49
TITULO VI: VENTAS DE CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS	49
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	49-50
TITULO VII: PROHIVISIONES MULTAS Y SANCIONES	50-54
CAPITULO I: MULTAS Y SANCIONES POR EL ATRASO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS	57-61
TITULO VIII: PROCEDIMIENTOS RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SIGUIRSE EN	
LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	54-55
CAPITULO PRESENTACION	55
CAPITULO II: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION	55
CAPITULO III: REVISION DE OFICIO	55
CAPITULO IV: CONTROL DE FISCALIZACION	56
TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES	57
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	57-58
CAPITULO II: VIGENCIA	58
FIRMAS	PAGINA ANEXA
ANEXOS	



Municipalidad de Guajiquiro, La Paz Plan de Arbitrios año 2024

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DE GUAJIQUIRO DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el beneficio del municipio con atención especial en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Guajiquiro en sesión ordinaria según consta el acta **N0.219, punto No.08 Numeral 02**, esta Corporación Aprobó el Plan de Arbitrios que regirá la actividad del Municipio de Guajiquiro la Paz durante año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el año 2024.

POR TANTO: En Uso de las facultades que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y 25 numeral 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar, ordenar la aplicación de las reformas del plan de arbitrios, aprobados por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año 2023, Acta No.245, folio N° 367, punto N° 08 Numeral 01 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I: El presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario,

del Municipio de Guajiquiro del Departamento de La paz. Su aplicación y vigencia esta específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de las leyes municipales y que comprende los artículos: 25, 47, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del capítulo VII de las disposiciones generales artículos 106.107.108.109.110.111.112.113.121.122.127, -

B, capitulo IV Y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones del gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida ley, sus reformas y reglamentos.

ARTICULO 2: los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinariamente, los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuesto, tasa, derechos, multas etc. Los extraordinarios son los que percibe eventualmente en circunstancias especiales, para el cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúa herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestarias.

ARTICULO 3: El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter obligatorio para atender las necesidades colectivas del municipio, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción / explotación de recursos naturales y pecuarios.

ARTICULO 4: La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la presentación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplie o reponga.

En la medida que se representa otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.



ARTICULO 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben

efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambios de un beneficio específico aportado a algún inmueble municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico apartado a algún inmueble a su patrimonio por una de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora del monto total, que responde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTICULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 7: la multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como; por la falta de pago de los gravámenes y servicio municipales.

ARTICULO 8: corresponde a la corporación municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. A excepción por los impuestos y otros cargos decretado por el congreso de Los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación mayor circulación en el municipio.

Nacional de la república de honduras para este efecto la corporación municipal. Hará del conocimiento.

CAPITULO II

DEFINISIONES

ARTICULO 9: Para los fines del Presente Plan de Árbitros se entiende:

LEY: la Ley de Municipalidades.

Reglamentos: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: el Plan de árbitros de la municipalidad de Guajiquiro, La Paz.

El municipio: es el área que corresponde al Municipio de Guajiquiro, Departamento de la paz, con una extensión territorial de **247 K**



La Secretaria: Es la secretaria de los despachos del interior y población y derechos humanos y descentralización (**SELPDH**).

La Corporación: la Corporación Municipal de Guajiquiro, Departamento de la Paz.

La Municipalidad: son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Guajiquiro

Administración Tributaria: es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimiento tributario.

CATASTRO: Es la oficina de la municipalidad en donde se lleva el registro catastral actualizado en los bienes inmuebles del municipio de Guajiquiro.

Tesorería: Es la oficina de la municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y de los egresos generados en la gestión municipal.

Contribuyente: son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquiera otra persona responsable del pago de impuestos contribuciones, tasa, derechos y demás cargos establecidos por la ley el plan de árbitros resoluciones y ordenanza municipales.

Empresa: Es cualquier sociedad mercantil de dos y más personas organizadas en forma de sociedad de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga ingreso de una y más actividades contempladas en la ley.

Declaraciones: es el documento en que bajo juramento los contribuyentes de clara sus bienes negocios y sus obligaciones impositivas o sus obligaciones impositivas.

La solvencia: es la constancia extendida por la municipalidad A los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de oficio: es cuando el alcalde municipal mediante un dictamen de administración tributaria procede a la acción de determinar los impuestos tasa y contribuciones cuando en el ejercicio de acción. Tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto de los I pago de los atributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir estas obligaciones.



Municipalidad de Guajiquiro, la Paz Plan de árbitros año 2024

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Municipalidad tiene carácter de impuesto municipales los siguientes.

1. Impuesto sobre bienes inmuebles
2. Impuesto personal único
3. Impuesto sobre industria, comercio y servicio
4. Impuesto de extracción y explotación de recursos
5. Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

CAPITULO II

ARTICULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae el valor sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el artículo No.76 de la ley

ARTICULO 12: el impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado el 31 de mayo de cada año en el catastro municipal no obstante lo anterior para la zona no catastradas la oficina de administración tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestada en la declaración juradas que presenta los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que **POSTERIORMENTE SE EFECTUE.**

ARTICULO 13: cuando la municipalidad no cuente con un departamento con un departamento de catastro, elaborara en el plan de árbitros, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

ARTICULO 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo con lo descrito en la tabla anterior y la siguiente tabla de valores.

TABLAS DE COSTO UNITARIOS POR TOPOLOGUIAS CONSTRUCTIVAS

TIPOLOGUIA CONSTRUCTIVAS

USO: RESIDENCIA UNA FAMILIAR (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2



TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	1,402.00	2,275.00	2,583.00	1,080.00	1,706.00
15	1,762.00	2,357.00	3,046.00	1,335.00	1,955.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa de declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días de: incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

QUINQUENIO 2015 -2020

20	2,122.00	2,440.00	3509.00	1,590.00	2,204.00
25	2,583.00	2,839.00	3,659.00	1,900.00	2,204.00
30	2,645.00	3,237.00	3,809.00	2,211.00	2,835.00
35	2,725.00	3,344.00	4,051.00	2.683.00	2,896.00
40	2,804.00	3,451.00	4,293.00	3,155.00	2,957.00
45	2,865.00	3,568.00	4,388.00	3,439.00	**
50	2,925.00	3,685.00	4,483.00	3,439.00	**
55	**	3,803.00	4,655.00	**	**
60	**	3921.00	4,827.00	**	**



65	**	4228.00	5,000.00	**	**
70	**	4,534.00	5,172.00	**	**
75	**	4,841.00	**	**	**
80	**	5,147.00	**	**	**

TIPOLOGIA

CONSTRUCTIVA USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2

QUINQUENIO: 2015-2020

TIPOLOGIA DE CALIDAD	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10	827.00	1,434.00	2,096.00	780.00	1,175.00
15	1,316.00	1,808.00	2,214.00	943.00	1,620.00
20	1,806.00	2,181.00	2,331.00	1,106.00	2,065.00
25	2,094.00	2,427.00	2,525.00	1,244.00	2,215.00
30	2,381.00	2,673.00	2,720.00	1,383.00	2,365.00
35	**	2,830.00	2,916.00	1,537.00	**
40	**	2,987.00	3,112.00	1,691.00	**

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2

QUINQUENIO: 2015-2020

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (2-6)
10	1,245.00	2,008.00	2,080.00
15	1,574.00	2,173.00	2,243.00
20	1,904.00	2,338.00	2,402.00



25	2,166.00	2,609.00	2,642.00
30	2,427.00	2,881.00	2,882.00
35	2,735.00	3,163.00	**
40	3,043.00	3,445.00	**

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: DE BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2
--

QUINQUENIO: 2015-2020

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2
--

TRIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: FABRICAS (5)

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (4-2)	DOS (4-3)	TRES (4-4)	QUINQUENIO: 2015-2020
10	877.00	1,708	706.00	TIPOLOGIA
15	1,092.00	1,855.00	848.00	
20	1,306.00	2,001.00	991.00	
25	1,479.00	**	1,238.00	
30	1,652	**	1,486.00	

CONSTRUCTIVA

USO RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2
--

QUINQUENIO: 2015-2020

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (6-1)	TRES (6-2)	CINCO (6-3)
-------------------	-----------	------------	-------------

TRIPOLOGIA CALIDAD	DOS (6-1)	TRES (6-2)	CINCO (5-5)
--------------------	-----------	------------	-------------



4	-	-	madera	H, REF	Ladrillos RAFON y tabla	Teja de barro	1,294.00
6	-	Madera	Tubo GALV	H, REF	-	Lamina de zinc	1494.00
7	H.REF	Madera	HOR REF	H, REF	Ladrillos RAFON	Teja de barro	1731.00
10		1,176.00		1,657.00		2,556.00	
15		1,593.00		2,145.00		2,902.00	
20		2,011.00		2,633.00		3,247.00	
25		2,362.00		2,825.00		3,673.00	
30		2,713.00		3,017.00		4,099.00	
35		3,037.00		3,476.00		. **	
40		3,361.00		3,935.00		****	
45		3,711.00		4,060.00		. ***	
50		4,062.00		4,184.00		. ***	
10		1,519.37		2,672.73		1,271.97	
15		2,216.88		3,243.78		2,233.32	
20		2,914.39		3,814.833		3,194.68	
25		3,089.32		****		****	
30		3,264.25		****		2,618.85	

TIPÓLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2

QUINQUENIO: 2015-2020

CODIGO	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PARES INTERIORES	TECHO ACABADO	COSTOS
1	-	-	MADERA	H.REF.	-	Teja de barro	734.00



2	-	-	MADERA	H.REF	-	Teja de barro	996.00
3	-	-	MADERA	H.REF	-	Barde teja	

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVAS

EDIFICACION CONSTRUCTIVA

USO: RANCHO PARA TABACO: (8)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGOS	DESCRIPCION						Costo por METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIRES	TECHO	
1	***	***	MADERA	H Ref.	***** *	Teja de barro	488.12
2	***	***	MADERA	H. Ref.	***** *	Teja de barro	983.23
3	***	***	HORM.REF	H. Ref.	***** *	Teja de barro	1,193.17
4	***	***	MADERA	H. Ref.	Ladrillo razón y tabla	Teja de barro	1,477.97
5	***	***	HORM.REF	H. Ref.	Ladrillo RAFON y tabla	Lamina de zinc	1,553.68

QUINQUENIO: 2015-2020

6	****	MADERA	Tubo gal	H. Ref.	*****	Lamina de zinc I	1,588.39
---	------	--------	----------	---------	-------	------------------	----------



7	H. Ref.	MADERA	Horma. Ref.	H. Ref.	Ladrillo Rafon	Teja de barro	2,7555.32
---	---------	--------	----------------	---------	-------------------	------------------	-----------

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONE RUSTICAS

USO: GALERAS PARA POLLO (9)

NOTAS:

10= En las paredes el 80/ es alambre gallina y el 20/ es madera

20= en las paredes el 60/ es alambre de gallina y el 4/es de madera

30= en las paredes el 50/ es alambre de gallina y el otro 50/es

DESCRIPCION							
CALIDA	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	COSTO
10	Alam. Gallina y Madera.	Tierra	Pocas	2	<input type="checkbox"/>	Lamb. De zinc	805.00
20	Madera rustica	Concreto simple	½ agua Mad. Pino hierro lamina de zinc	Bloque con Lad. Rafon Rep. Rustico	<input type="checkbox"/>	Lam. De zinc	1001.00
30	Madera Conc. reforzado	Concreto simple	Arteson- madera 2agua zinc / asbesto	Bloque con lad Rafon Rep. Rustico	<input type="checkbox"/>	Lam. De abs	1188.00
40	Con. Reforzando Hierro	Concreto regular	2 aguas zinc / asbesto	Bloque con lad Rafon	<input type="checkbox"/>	Lam. De asb	1298.00



			arteson- hierro	Rep. Rustico			
--	--	--	--------------------	-----------------	--	--	--

Paredes el 70% es alambre de gallina y el 30% es madera.

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: COMERDOR (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS.M2

QUINQUENIOS: 2015-2020

DESCRIPCION							
CODIGO	COLUMNAS	PISOS	TECHOS	COMEDORES	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10-2-10	NO	NO	NO	Bloque con lad. rafon. Rep. Rustico	NO	Pocas	662.00
10-2-20	Madera Rustica	Concreto Simple	1/2agua Mad.Pino Hierro la Mina de zinc	Bloque con. Lad. Rafon Rep. Rustico	NO	Pocas	801.00
10-2-20	Madera con. Reforzado	Concreto simple	Arteson- Madera2 Agua Zinc /asbesto	Bloque. Con lad Rafon Rep. Rustico	Pocas	Suficientes	1030.00
10-2-40	Conc. Reforzado hierro	Concreto simple	2guas Zinc/asbesto Arteson hierro	Bloque con. Lad Rafon Rep. rustico	Abundante	Abundante	1215.00

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: MULTL-FAMILIAR (A)

TABLA DE COSTO UNITARIOS: LPS. /M2



QUINQUENIO:2015-2020

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (A-1)	TRES (A-2)	CINCO (A)
10	988.00	1,834.00	2,9948.00

DESCRIPCION									
N°	Columna	Pisos	Paredes	Comedores	Techo	Puertas	Electricidad	Agua	Costos
10	Madera	Concreto	Bloque O ladrillo fon	Si	1/2agua zinc	Madera	Pocas	Pocas	1103.03
20	Concreto	Concreto	Bloque O ladrillo Rafon	Si	1/2agua zinc	Madera O hierro	Suficiente	Suficiente	1237.00
30	Concreto Tuvo hg	Concreto	Bloque O ladrillo Rafon	Si	1/2agua zinc	Madera O hierro	Abundante	Abundante	1359.00
15									1,488.00
20									1,988...00
25									*****
30									****
35									****
40									***



TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTO UNITARIO: LPS /M2
QUINQUENIO 2015-2020

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

DETALLES ADICIONALES

TABLA DE COSTO UNITARIO: LPS /M2
QUINQUENIO 2015-2020

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. /M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Azulejo	****	387.67	461.10
2	cerámica	559.51	628.69	6678.38
3	Piedras canteras	****	853.54	****
4	fachada	****	506.63	****

5	Madera amachimbré	****	****	824.16
6	Playwood de pino	****	358.25	****



7	Mármol	****	****	628.56
8	Playwood de color	****	****	628.56

CERCOS – MUROS (2)

CODIGO	MATERIAL	COSTO /M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	430.00	880.00	567.84
2	LADRILLO DE RAFON	756.89	1,153.53	1623,39
3	BLOQUE DE CONCRETO	1,026.16	1,529.51	1,232.56
4	MALLA DE CICLON	194..32	666.83	****
5	LADRILO RAFON Y VERJA	1,467.86	1,469.69	1,994.82
6	MADERA	****	61.06	****

USO PORCHES (3)



QUINQUENIO :2015-2020

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS LPS /M2

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION/CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.60-0.66
AL VOLADIZO					0.66

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
TABLA DE COSTOS UNITARIOS
QUINQUENIOS: 2015 - 2020**

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Hormigón ref. y mosaico	*****	*****	2,079.24
2	Hormigón ref. talladas	*****	1,788.06	*****
3	Madera	*****	996.07	*****
4	Hierro	*****	1,788.06	*****



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
TABLA DE COSTOS UNITARIOS
QUINQUENIOS: 2015 - 2020
ESCALERAS (5)**

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Mosaico liso	*****	740.20	*****
2	Concreto	*****	441.22	*****
3	Adoquín	*****	512.00	*****
4	Asfalto	*****	****	675.00

**QUINQUENIO: 2015 – 2020
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO; GARAGES (6)**

CLASES	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION/CBU
1	SI	SI	NO	NO	0.20 – 0.25
2	SI	SI	SI	NO	0.25 – 0.40
3	SI	SI	SI	SI	0.33 – 0.60



DETALLES ADICIONALES

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTO UNITARIO		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
PRELIMINARES				
Chapeo limpieza de maleza	M2		5.30	
Remoción de capa vegetal	M3		60.80	
Trazo de teodolito	M1		7.47	
EXCAVACION				
Excavación tipo 1 (material común)	M3		85.18	
Excavación tipo 11 (material a mi duro)	M3		166.25	
Excavación tipo 111 (roca)	M3		296.25	
Acarreo de material (desperdicio)	M3		21.00	
CIMENTACION				
Cimentación de cal y piedra	M3		424.65	
Cimentación de mampostería con 5cm de cama de arena	M3		855.47	
Zapata corrida 0.15/0.06 bar no 3 q2	M1		609.98	
Zapata aislando de 40/40/20 4no.3 has	unidad		116.58	
Sobre simiente con bloque de concreto 15 cm	M2		191.010	
Sobre cimiento con bloque de concreto 15 cm de relleno	M2		346.32	
Muro de mampostería	M3		1202.97	
Zapata Islandia 0.09/0.90/0.05	Unidad		386.59	
Zapata 0.40/0.80/0.15 4 no 3 0.20	Unidad		268.59	
Zapata Islandia 0.60/0.20 n0 3 0,20	Unidad		232.72	
SOLERAS, JAMBAS, CASTILLO, COLUMNAS Y DADOS				
Solera remate 0.10/0/.15(sur)150KG/CM22VAR NO 3 NO .2	MI		137.40	
Solera con 0.05/0.10 (su) 150kg/cm 2) 4 bar no 2 a 0.20	MI		128.64	
Solera con 0.05 (su) 150kg/cm 2 4 bar no 3 no 2	MI		166.12	
25 solera intermedia 0.15 (150 k/cm) 4 bar no 3 no 2 a 0.25	MI		168.60	



TABLA DE COSTOS UNITARIOS

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. /M2

SOLERA CON 0.15(SU) 150KG/CM2)4 VER NO 3 NO 2 A 0.25	MI		174.29	
SOLERA CON 0.15 /0.20 85210KG/CM2)4 BAR NO.3 NO,2 Q 0.20	MI		268.80	
SOLERA CON 0.15 /0.20 (150KG/CM) 4 BAR NO.3 NO2, a 0.25	MI		175.72	
SOLERA CON 0.15/(210KG/CM2)4VAR NO .3 NO2 0.20	MI		289.07	
SOLERA 0.15 /0.20 (150KG/CM)4 BAR NO.3 NO 0.20	MI		178.01	
CASTILLO CON 0,15 /0.15 (150 KG/CM4 BAR NO.3 NO.2 0.25	MI		262.52	
CASTLLO CON 0.15 X 0.15 (150KG/CM2) BAR NO 3 NO .2 Q 0.20	MI		267.73	
CASTILLO FE LADRILLO ARMADO	MI		262.27	
CASTILLO 0-20 X 4 NO. 3 NO 2 Q 0.15	MI		340.10	
JAMBA VERTICAL 0.15 X0.102 NO .3 NO, 3 Q 0,15	MI		291.21	
COLUMNA DE MADERA DE PINO 3"X 3" CON DADO DE CONCRETO	MI		153.09	
COLUMNA DE MADERA DE PINO 3"X 4" CON DADO DE CONCRETO	MI		72.72	
COLUMNA DE MADERA DE PINO 3"X 6" CON DADO DE CONCRETO	MI		78.72	



DETALLES ADICIONALES

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTOS UNITARIOS		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
BIGAS CARGADORES Y BATIEMTES	M1			
Batiente de madera 16"x 4"	M1		84.91	
Cargadores de madera 162 x 8"	M1		154.17	
Batiente de concreto de 10 cm x 20 cm	M1		107.73	
Viga de concreto armado 10 cm x 15 cm	M1		140.04	
Viga de concreto armado 15x 20 4.no	M1		111.99	
Viga de concreto 15x20 4 no,2 q 20 210 kg/cm2	M1		189.42	
Viga de concreto armado 15x20 4 no,2 q 20 210 kg/c, m2	M1		285.73	
Viga de concreto armado 20x20 4 no 4, no2 q 20 210 kg/c, m2	M1		239.32	



Viga de concreto armado 20x25 2 No.5 2No.3 No,2 15 210 kg/c, m2	M1		230.05	
Viga de concreto armado 20x25 2 No.6 2No.3 No,2 15 210 kg/c, m2	M1		232.08	
Viga de concreto armado 20x25 8n0.5 no.3 20 210 kg/cm2	MI		336.31	
Viga de concreto armado 20x25 2no.6.2 no.3 no.2 15 210 kg/cm2	MI		298.96	
Viga de concreto armado 20x25 2no. 6no.4no.2 20 150 kg/cm2	MI		301.26	
Viga de concreto armado 20x25 2n0.3 no.2 15 210 kg/cm2	MI		223.03	
Viga de concreto armado 20x25 6n0.3 no.2 15 150 kg/cm2	MI		278.52	
Viga de concreto armado 20x25 5n0.3 no.2 20 210 kg/cm2	MI		372.80	
Viga de concreto armado 40x30 4n0.5 no.3 15 210 kg/cm2	MI		78.74	
ACABADO DE REPELLO			57.74	
Repello de pares 2cm, mortero	M2		94.17	
Afinado (acabado tipo piola)	M2			
Pulido de paredes	M2		150.58	
Repello y pulido de paredes	M2		174.02	
Repello afinado (acabado tipo 'pila)	M2		132.11	
Repello y pulido de adobe	M2		150.82	
Repello y confitado de losa	M2	492.84	150.82	
Azulejo de baño 15x15	M2	532.82	343.44	252.34
Piso de concreto antiderrapante para baños	M2	1274.00	325.28 1086.84	
Pisos				
Piso de concreto simple 5 cm	M2	179.73	63,88	
Piso de concreto simple 8 cm	M2	298.98	85.35	
Piso de concreto simple 10 cm	M2	355.04	99.70	
Piso de concreto reforzado de 10 cm no .2 a 15	M2	476.48	128.05	
Piso de ladrillo cemento 25 x25	M2	405.83	102.88	
Piso de mosaico tipo terrazo 25x25	M2	323.90	147.59	138.24
Piso de mármol	M2	694,00	2494.39	
Piso de madera	M2	278.79	186 73	165-07



QUINQUENIO: 2015-2020

USO: MEZANINE (7)

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS					COSTOS M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO ROZADO	
1	Hormigón reforzado	Mosaico	Hierro	-	-	2,609.28
2	Hormigón reforzado	Mosaico	Bloque	-	Repollo	33833.54
3	Hormigón reforzado	L. terrazo	Hierro	-	Repollo fino	4,043.14
4	Hormigón reforzado	L. terrazo	-	Aluminio y vidrio	Playwood	4793-36
5	Madera	Madera	Madera	-	Playwood	1,769.36
6	Tuvo galvanizado	Madera	-	Madera Machimbre	Playwood	1,669.81
7	Tuvo galvanizado	Madera	-	Playwood	Playwood	2,370.01

TIPOLOGIA DE CONSTRUCTIVA

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTOS UNITARIOS		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
SOLERAS, JAMBRAS, CASTILLO Y COLUMNA Y DADOS				
Columnas 0.25x0.25 4 no t 2no2 q 0.20 (210kg)				
Columnas 0,30 x 0,30 x 0,30(210kg/cm2)4 no 5 no 2				
Columna0.30x0.30(210kg/cm2)4 no 2 q 0.20				
Columna 0.25 x 0.25 6no 5 no3 q 0,20				
Columna 0.40 x 0.40 (210kg/cm2)4no 5n3 q 0.20				



**TABLAS PARA COSTOS UNITARIOS PARA EL CALCULO DE VALORES DE LAS EDIFICACIONES
DESGLOSE**

Dado de concreto de 0.50 x 0.50, 30 (150 kg/cm ²)				
PAREDES				
Pared de madera	M2		243.1	214.33
División de panalit y madera (amachimbre)	M2		750.6	419.70
División de panalit y madera (LISA)	M2			589.60
Pared de ladrillo sisado	M2			273,03
Pared de ladrillo RAFON	M2		475,21	372.09
Pared de bloque 10cm	M2			164.86
Pared de bloque 15cm	M2			190.44
Pared de bloque 20cm	M2			299.28
Pared de adobe	M2			142.39
Pared de carga de ladrillo RAFON	M2			289.64
Pared de carga de bloque de 15 cm	M2			347,52
Panalit y madera	M2			328.74
Pared de concreto reforzado 15cm	M2			341.70
CERCOS				
Cerco de piedra	M1			359-64
Cerco de malla ciclo4	M1			214.82
Cerco de malla ciclo5	M1			219.44
Cerco de malla6	M1			223,75
Cerco de malla7	M1			240.40



Cerco de alambre de púas	M1			98.87
PUERTAS Y VENTAS				
Puerta de tablero caoba	UNIDAD	2849.76		1649.76
Puerta de tablero de pino	UNIDAD	2349.76		1149.76
Puerta de temblor de caoba	UNIDAD	1549.76		1049.76
Puerta de temblor de pino	UNIDAD	1249.76		949.76
Puerta de metal 1x2.10	UNIDAD	2345.78		1173.72
Contra marco de madera	UNIDAD	1257.31		739.20
Instalación de zaranda y tela mecánica en ventana	UNIDAD			209.65
Ventana de celosía	UNIDAD	1236,53		706.53
Ventana de vidrio fijo	UNIDAD	1592.45		787.75
Ventana de tablero	UNIDAD	958,36		695.10
COSTOS UNITARIOS				
CONCEPTOS	UNIDAD	SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
PISOS				

Tanque séptico 46-60 personas	M1		1564.10	
Pila con rival 1,00x1.30x0-05	UNIDAD		3801.18	
Lava platos de acero inoxidable	UNIDAD		2599.64	
Pozo de absorción 4.50 m d =1.90	UNIDAD		8110.65	
LOSA				
Losa de vigueta y bovedilla 0 cm	M1		958.67	
Curado de loso	M1		12.26	
Madura rebajada	M1	29.86	28.07	
Relleno de compactado de material selecto	M3		235,49	
Relleno y compactado con material del sitio	M3		133.86	
TECHO Y CIELO FALSO				
Techo de teja	M2	437.57	162.03	



Techo de lámina de zinc	M2	358.25	214.91	
Cielo falso de asbesto	M2	736-23	367,08	
Techo de asbesto de viga visita amachambre de 4x8	M2	1258.69	478.58	
Techo de lámina de zinc con armadura de madera	M2	423.00	158.69	
Techo de canaleta y lamina supe estándar	M2	786-23	256.18	
Flashing en techo	M2	46.35	21.55	
INSTALACION HIDROSANITARIA				
Instalación de tubería de pvc1/2ap	M1	10.68	5.48	
Instalación de tubería de pvc3/4	M1	10.68	8.03	
Instalación de tubería de PVC 1 ap.	M1	10.68	9,20	
Instalación de PVC 1 ap.	M1	20.40	14.61	
Instalación de tubería de pvc2 ap.	M1	26.87	21.96	
Instalación de tubería pvc2a.m	M1	15.81	14.61	
Instalación de tubería de pvc3am	M1	25.32	21.96	
Instalación de tuberías de PVC 4 am	M1	34.07	14.45	
Instalación de tubería de PVC 6 a.m.	M1	56.57	20.22	
Instalación de ducha	UNIDAD	570.38	31.66	
Instalación de lavamanos	UNIDAD	1138.13	32.71	451.97
Instalación de servicios sanitario	UNIDAD	1560.98	510.52	648.08
Instalación de servicio sanitario	UNIDAD		738.03	1177.29
Instalación urinaria	UNIDAD	191.36	1245.68	
Instalación toallera	UNIDAD	191	1691.03	61.86
Instalación de portapapeles unidad 100.36	UNIDAD	135.46	170.36	61.86
Instalación de jabonera superior	UNIDAD	120.36	1170.36	
Instalación de grifo exterior	UNIDAD	147,59	135.46 81.71	91.47
Pileta de eso 0.50 x0.50x0.90	UNIDAD	13354.26	112.57 736,61	
CAJA DE REGISTRO TANQUE FOSAS SEPTICAS Y LENTRINAS				

DE LAS EDIFICACIONES POR DESGLOSE

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA RURAL



CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA, % DEL RANGO DE PENDIENTE TOPOGRAFICA

CLASE DE TIERRA	% RANGO DE PENDIENTE	CARACTERIZACION POR CAPACIDAD AGRICOLA	COSTO POR MANZANA LPS
II	DE 5 A 10 METROS	Tierra de muy buena cálida con pendientes ligeramente sustentable a la erosión se incluye dentro de estas clases de tierra las paredes medidas de los valles destinadas para pasterizadas y cultivos agrícolas se localizan en la parte plana de la idea	130,000.00
III		La mayoría de esta tierra que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación adicional de gramaje por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra	123,700.00
IV	DE 15 A 30 METROS	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades conservación, las tierras de esta clase se recomienda para el cultivo de pasto y vegetación permanente. Estas tierras se pueden localizar en la parte alta de la cabecera municipal y en las aldeas de Ingrula, San Marcos, San Matías, Guajiquiro, las Vegas del paraíso, San José la Crucita, Guapinol, San Pedro las Delicias y Dolores.	79,500.00
	DE 30 A 45 METROS	Tierra con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Dificilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y para su drenaje. Estas tierras se pueden encontrar en la cabecera municipal y las comunidades de Ingrula, San Marcos, San Matías, Guajiquirito, Las Vegas Del paraíso, San José, la crucita, Guapinol, San Pedro Las Delicias y Dolores se identifican por su afloramiento rocoso.	22,800.00



VALORES DE LA TIERRA RURAL

CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA, % DEL RANGO DE PENDIENTE TOPOGRAFICA

Costos de valores de cultivos permanentes

Municipalidad de Guajiquiro

Quinquenio 2015-2020

Costo Lps /manzana 56,770.00

FACTORES DE MODIFICACION

CLASE DE CULTIVOS DE CAFÉ

total de plantas 3,500

costo Lps/Planta 16.22

Tabla de factores por edad

EDAD EN AÑOS	Costo Lps/ PLANTA	COSTO /PLANTA	FACTOR /EDAD
1	16.22	3.24	0.200
2	16.22	6.49	0.400
3	16.22	9.73	0.66
4	16.22	12.98	0.800
05 a 12 años	16.22	16.22	1.00
13	16.22	12.65	0.780
14	16.22	9.86	0.610
15	16.22	7.69	0.470
16	16.22	5.99	0.369
17	16.22	4.67	0.290

FACTORES DE MODIFICACIONES

FACTORES DE MODIFICACIONES POR ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN

TIPOGRAFIA	FACTORES
A carretera pavimentada	1.00
A carretera a nivel de sub-base	0.95
A caminos transitables todo el tiempo del año	0.90
Caminos transitables solamente en tiempo seco	0.85
A caminos de armadura	0.80



**FACTORES DE MODIFICACION POR UBICACIÓN EN EL PREDIO
(DISTANCIA A MERCADO PRINCIPAL)**

DISTANCIA (KM)	FACTORES
0.2	1.07
3.4	1.04
5-6	1.00
7-8	0.96
11-12	0.92
13-14	0.88
15-16	0.84
17-18	0.80
19-20	0.76
20-21	0.72
21-22	0.68
23-24	0.64
25-26	

27-28	0.60
31-32	0.58
33-34	0.56
35-36	0.54
37-38	0.52
39-40	0.50
41-42	0.48
43-44	0.46
45-46	0.44
47-48	0.42
49-50	0.40

Resultados del proceso de concertación de los valores catastrales concertados con los sectores organizados y miembros de la sociedad civil.

Actividad realizada en el centro comunal municipal el sábado 28 de marzo del año 2015.

ZONA URBANA	CONCERTADO	ZONA RURAL	VALOR CONCERTADO
-------------	------------	------------	---------------------



Tasa	3.50/millar	tasa	2.50/millar
	Valor neto gravable		

Valor de la tierra		Valor de la tierra	45% del valor / manzana
Valor de la tabla de construcción		Valor de tabla de construcción	15% de valor neto gravable
		Cultivos permanentes	15% del valor del plan de inversión por manzana

NOTA DECLARATORIA: con el proceso de levantamiento catastral está el proceso las comunidades que no están debidamente catastrado, pagaran los impuestos de bienes y mueble por declaración jurada.

TABLA DE VALORES PARA EL AREA URBANA Y RURAL

Área urbana		
N°	N° DE ZONA	VALOR POR M2
1	ZONA N°1	L.30.00
2	ZONA N°2	L.20.00
3	ZONA N°3	L.15.00

Área rural		
N	N de zona	Valor por m2
1	Zona única	L.10.00

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA L.
1-11-0-01	Bienes y muebles urbanos	L.3.50
1-11-110-02	Bienes y muebles urbanos	L.2.50

Artículo 15: en el impuesto de bienes inmuebles (Personas de tercera edad) se aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de valores hasta unos mil lempiras (Lps 1.000.009 SIEMPRE EN EL RECIBO DE PAGO DE ESTE ANOMBRE DEL TITULAR DEL INMUEBLE QUE HABITA y solo se bonificará un inmueble Art b. 31 numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto mayor y jubilados de 15 de enero del 2007 publicado en el diario oficial la gaceta el 21 de julio de año 2007.

ARTICULO 16. Exposición del pago de impuesto



- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios en los primeros veinte mil lempiras (L.20,000.009 del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro los de asistencia o prevención social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo calificados por cada paso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a la institución sin fines de lucro calificados por la colaboración municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto municipal.

CAPITULO III DE IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda la clase de rendimiento utilidad ganancia dividiendo renta de interés producto provecho participación sueldo salarial jornales honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores y especies que modifique el patrimonio de contribuyente exceptuado la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha declaración	Multas por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por sueldos y salarios honorarios profe	31 de mayo de cada año	De acuerdo con la tabla de descrita en artículo 77 de ley de municipalidad	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año	10%de impuesto a pagar 25% de valor no retenido	Un recargo de acuerdo con la tasa de interés bancario más un cargo



Ganancia provecho y dividendos rentas otros ingresos				3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Adicional de 2% sobre saldo
--	--	--	--	--	-----------------------------

TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILIAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1,50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
1,001.00	20,000.00	2.50	42.50
2,001.00	30,000.00	3.00	72.50
3,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,00.00	4.00	3336.25
100,001.00	150,00.00	5.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE	2.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el artículo 122-A de la ley de la municipalidad los contribuyentes sujetos al impuesto personal único que no presentan su declaración jurada de ingreso y que no se puede determinar sus ingresos anuales pagara por tasación de oficio hombre L 15.00 y mujeres L.15.00 PARA CUBRIR GASTOS ADMINISTRATIVO y operativos para la elaboración de tarjeta que:

Indique el pago del impuesto de todos los contribuyentes del municipio que esta exentos de impuesto o que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes amas de casa labradores maestros en ejercicio de su función tercera edad 65 AÑOS RML ARTICULO 101 INCENSO c JUBILADOS DESCAPACITADOS) PAGAN UNA TASA POR CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO DE la emisión de la tarjeta de solvencia municipal de acuerdo la siguiente tabla

DESCRIPCION	VALOR
Estudiantes amas de casa tercera edad jubilados y discapacitados	15.00
Maestros en ejercicio su función	15.00
Las personas naturales o jurídicas siempre y cuando estén volante ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos tasa	15.00



Todo contribuyente que realice una gestión tramite en la municipalidad con instituciones gubernamentales sistema bancario entre otro y que requiere de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuestos personales de sus municipios de procedencia.

ARTICULO 18: ARTICULO 78 LM.-(según reforma por decreto 48-91) impuesto sobre industria y

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Multa por declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o venta	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de	Los primeros 10 días	Enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo con la tasa de interés bancaria más un cargo adicional de 2% sobre saldo

Comercio y servicio que paga mensualmente toda persona natural o comercial industria y minera agropecuarias de presentación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica constructoras de desarrollo urbanístico casino instituciones bancarias de ahorro y préstamo aseguradora y toda otra actividad lucrativa la cual tributarán de acuerdo con su volumen de producción ingreso o ventas anuales así:

TABLA DE CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE

CAPITULO IV

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500.000.00	0.30
500,0001.00	10,000.000.00	0.40
10,001,00	20,000,000.00	0.30
20,00.00	30,000,000.00	0.20
30,001.00	En adelante	0.15

Capitulo V

DE LOS BILLARES DE SERVICIOS CONTROLADOS



Artículo 19: para efectos del presente artículo se considera como un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que el efecto emita la secretaria de la economía y comercio.

Artículo 20: los billares y los productos controladores por el estado pagaran el impuesto de acuerdo con la tabla siguiente 8 ARTICULO 79 LM) impuestos a billares productos controladores inciso 1-billares por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente al salario mínimo diario.

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
1-11-113-.30	Por mesa de billar	L. 342.02

BILLARES

TABLA DE CALCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS (VOLUMEN DE VENTAS)

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30.000.000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Capítulo VI

Tasación de oficio permiso de operación de negocios.

Artículo 21: los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio que no presentan declaración jurada de producción ventas pagara por tasación de oficio según el artículo 122-A de la ley municipalidades.

N°	CODIGO	Tipo de negocio	Impuesto mensual I
01	1-11-112-01	Establecimiento de granjas avícolas	50.00
02	1-11-112-04	Envasado y conservación de frutas legumbres (Mora lenca)	175.00
03	1-11-113-03	Tienda y variedades	130.00
04	1-11-13-05	Abarroterías	140.00
05	1-11-113-06	Bodegas y (distribuidora de granos básicos y mercadería en general en general) comercial "Apas" Corel comercio "la economía"	150.00
06	1-11-113-09	Farmacias	100.00
07	1-11-113-12	Ferretería	150.00
08	1-11-114-13	Funerarias	50.00



Alcaldía Municipal de Guajiquiro, La Paz, Honduras, C.A.
E-mail: municipalidadguajiquiro2022@gmail.com
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



09	1-11-113-13-01	Pipería y categoría A	120.00
10	1-11-113-13-02	Pulpería y categoría B	100.00
11	1-11-113-03	PULPERIA Y CATEGORIA C	60.00
12	1-11-113-13-04	Pulpería y categoría D	40.00
13	1-11-113-18	LIBRERÍA Y PULPERIA	50.00
14	1-11-113-20	PÚESTO DE VENTAS de ropa y achinería	50.00
15	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanía	50.00
16	1-11-113-24	Cooperativas a dedicadas a la actividad comercial	100.00
17	1-11-113-24-1	Cajas rurales dedicadas a la actividad comercial	70.00
18	1-11-113-25	Venta de repuesto y accesorios grasa y lubricantes	40.00
19	1-11-114-34	Venta de verduras	30.00
20	1-11-114-01	Servicio de transporte (BUSES) por unidad	150.00
21	1-11-114-01-01	Servicio de transporte moto taxi dentro del municipio	40.00

22	1-11-114-01-03	Servicio de transporte de carga	50.00
23	1-11-114-02	Sala de belleza barbería y gimnasios	45.00
24	1-11-114--05	Compañías de televisión por cable	600.00
25	1-11-114-10	Comedores restaurantes comedores cafeterías categoría A	75.00
26	1-11-114—10-02	COMEDORES RESTAURANTE Y CAFETERIA CATEGORIA b	50.00
27	1-11-114-14	Discomóvil y conjunto musical	60.00
28	1-11-114-21	Laboratorio médicos dentales oftalmólogo y otros (por día)	100.00
29	1-11-114-23	MOLINOS que presenta servicios a particulares	30.00
30	1-11-114-26	Hoteles moteles hospedajes pensiones y similares	100.00
31	1-11-114-28	Talleres de servicio 8electricidad mecánica relojería ebanistería carpintería soldadura y otro)	50.00

1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica	Por declaración jurada
1-11-114-38	Servicio de internet 8CAFE NET E INTERNET	45.00
1-11-114—99	Otros servicios no clasificados 8COPIADORAS y trabajo de secretaria	10.00



1-11-114-37	Distribuidores	Por declaración jurada
-------------	----------------	------------------------

ARTICULO NO. 22 a) son requisitos necesarios para solicitar o renovar permisos de operaciones fotocopia de tarjeta de identidad, RTN y solvencia municipal ACTUALIZADO.

b) cuando clausuran cierre liquide o suspenda negocio de propietario o responsable debe modificar la municipalidad la operación de cierre por escrito de no hacer pagaran obligatoriamente pago de mensualidad y permiso de operación (P, O) aunque hayan operado hasta la fecha que se indique por escrito el cierre de negocio.

c) Los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

d) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio que no presenten la correspondencia declaración jurada de producción y venta pagaran por tasación de oficio según el artículo 78 de la ley de la municipalidad en base a la tabla (ver página 33).

CAPITULO VII.

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 23: el impuesto de extracción y recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o sea la explotación temporal o permanente.

Por los siguientes estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación almacenamientos proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerden el estado las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales hidrocarburos bosques y sus derivados.

ARTICULO 24. La tarifa del impuesto sobre extracción o explotación de recursos seria la siguiente:

- a) Del 1 % del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de este articulo debe entenderse por valor comercial interno del recurso como materia prima.

La tasa de cobros por uso de extracción esta aplicada en el artículo 27 de plan de arbitrios.



ARTICULO 25: Cuando se trate explotaciones o extracciones donde intervengan los recursos naturales de dos o más municipalidades podrán estas suscribir convenios y acuerdos y cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor.

Racionalización de su recurso naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada uno de ellos.

ARTICULO 26: Las personas jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberá cumplir con sus obligaciones.

- a) Solicitar a la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de recursos ante de iniciar su operación d explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de producto las cantidades y clases de productos lo cual municipalidad suministra gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a los establecidos anteriormente se sancionará con el prescrito en los artículos 154-158 y 160 del reglamento de la ley de municipalidad.

ARTICULO 27. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de Administrar y controlar los recursos naturales del país ICF, SERNA, SANAA ETC deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra ubicados en estos recursos naturales

Ya sean en propiedades particulares ejidales nacionales etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley de la municipalidad podrá otorgar permisos de explotación de recursos

naturales renovables y no renovables previos de un estudio técnico aprobado por instituciones ante mencionada o la institución correspondiente.

Base Del Cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardilla
Valor comercial de la extracción	15%del valor comercial de la extracción y en caso de explotación mineras 0.50 de dólar por cada tonelada de broza	En enero de cada año en el momento de la extracción	Los primeros 10 días de cada año en el momento de la extracción	10% del impuesto apagar



Las personas naturales y jurídicas que se indique la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación mitigador el instituto de conversación forestal (C.F).

N°	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR LPS
01	1-11-116-02	extracción de arena grava y piedra por metro cuadrado	20.00

CAPITULO VIII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 28. Que la actividad de telecomunicación es desarrollada

Por distintas personas naturales y jurídicas autorizada por la comunicación nacional de telecomunicaciones CONATEL: de los presentes servicios las que presenta sus servicios en los diferentes municipios que legalidad proporcionalidad generada.

Equipad de acuerdo con la capacidad contribuyente y que en aplicación de estos el pago que los operadores de estos servicios están obligados a cumplir con la municipalidad.

ARTICULO 29: Reformara por adición el decreto N°134-90 de la fecha 19 de noviembre de 1,990 reformado específicamente el artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículo 81 y 82 con nueva reducción para desarrollar en estos los impuestos selectivos los servicios de telecomunicación artículo N 40: Artículo n decreto 89-2015.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídicas por dentro de sus actividades se dedique operar explotar y prestar.

Servicios públicos de telecomunicación concesionarios comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes telefonía fija servicio portador telefonía. Móvil celular servicios de comunicaciones personales (PCS) TRANSMISION Y COMUNICACIÓN de los datos internet o acceso a redes informáticas televisiones por suscripción por cable este impuesto deberá ser pagado más tardar el 31 de mayo de cada año y sus operaciones de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior esta.



Estarán exentos de pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) en cualquier título la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto
- 2) se dedican a la instalación y presentación y presentación y explotación y operación del servicio de radio de función sonora y televisión
- 3) la empresa de telecomunicaciones propiedad del estado

los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios la transmisión y comunicación de datos internet y acceso de redes y acceso de redes informáticas y televisión por suscripción por cable si deberán realizar los respondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio de telecomunicaciones donde se presentan los entendidos que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicio así como el permiso de operación cuando establezcan en el municipio oficinas sucursales

de venta directa al consumidor final de igual forma estarán afectos el pago de la tasa de permiso de construcción de la tasa ambiental cuando corresponda este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de uso del espacio.

Aéreo y subterráneo dentro de los límites geográficos que forman partes del término municipal teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades con las salvedades indicada en el párrafo recedente las obligaciones de pagos por tasa tarifar y contribuciones cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación prestación explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de árbitros para su valides deberán hacer constar el contenido integrado del presente artículo a N° .41 DECRETO 89-2015 LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (CONATEL) quien elabora y entrega un informe a la asociación de

Municipios de honduras (**AMHON**) esta enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estos procedan a generar los servicios de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizaran los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 78de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.



ARTICULO 30: El pago de impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales a las instituciones del sistema financieros que para el efecto estas de signen el pago de impuestos se hará.

En base de un informe que sería elaborado por (CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base al ingreso declarados por cada uno de los operadores La comisión de telecomunicación (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesarias para contribuir con las municipalidades respectivas debiendo remitir

estas a la comisión nacional de telecomunicaciones CONATEL por medio de la asociación de municipios de honduras AMHON la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

ARTICULO 31: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que aparecen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio industrial servicio, así como el permiso de construcción los contribuyentes cuyo ingreso sean gravados por el impuesto selectivos a los servicios de telecomunicación pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas y sucursales de venta directa consumidor final.

Impuestos selectivos a los servicios de telecomunicaciones.

N°	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR LPS.
01	1-11-117-01	Telefonía Móvil (impuestos selectivos a los servicios de telecomunicaciones)	Conforme a oficio de AMHON acuerdo al decreto 89-2015

TITULO II

TAZAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

DESPOCIONES GENERALES



Los servicios eventuales incluyen entre otros:

Autorización de libros contables

Extensiones de permiso de operación de negocio y sus renovaciones

Autorización de permiso para espectáculos públicos rifas juegos y similares

Permiso de explotación de recursos naturales

Matricula de vehículos

Matricula de armas de juego

Matricula de marca para herrar

Descripción en el registro de agricultores ganaderos destazadores y otras cancelaciones de marca de herrar

Permiso de contrataciones. Ampliaciones y remodelaciones de edificios

Extensión de certificación constancia visto y buena y transcripciones de actos propios de la municipalidad

Tramitación y cubreción de matrimonio civiles

Limpieza de solares baldíos

Extensión de permisos de buhoneros castas de venta

Licencia para explotación de productos naturales

Autorización de cartas de venta de ganado

Guía de traslado entre departamentos y municipios y tasa por control e inspección ambiental

Otros similares

CAPITULO II

TASA PARA SERVICIO REGULARES

TREN DE ASEO



ARTICULO 32: El Servicio público es la calidad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva ya sea a través de su propia estructura administrativa por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa el cobro de la tasa de servicios se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO 33: La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de servicios que presta de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema de características situación socioeconómicas de la población y la responsabilidad asumida a tomar la administración de los servicios al respecto busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio la depreciación de los activos la protección de los recursos costo financiero hasta el beneficio o.

Rentabilidad del servicio deberá aplicarse además de los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTICULO 34. El cobro de la tasa por servicio se origina por la presentación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinan la función de las necesidades básicas de la población con respecto a la higiene salud medio ambiente educación ordenamiento urbano en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del plan de arbitrios.

ARTICULO 35. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad que puede hacer

Regulares

Permanentes

Eventuales

Los servicios regulares son:

Relacionado a la basura

Agua potable

Alcantarillado sanitario

Limpieza de solares baldillos calles avenidas parques y cementerios

Los servicios permanentes son:



Locales y facilidades del mercado publico

Utilización de cementerios públicos facilidades para el destace de ganado y similares

ARTICULO 36: La tasa por servicio de tren de aseo se cobrará de acuerdo con las siguientes categorías.

N°	CODIGO	CONCEPTOS	TASA MENSUAL LPS,	TASA ANUAL L.PS
01	1-11-119-- 04	HABITACIONAL Y COMERCIAL	20.00	240.00

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS PERMANENTES (rastros publico municipal)

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA
01	1-11-118-07	Rastro público uso para ganado mayor	75.00

ARTICULO 37: Queda determinadamente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para procreación terneras o vacas en gestación a si mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción el incumplimiento dará lugar una sanción que se detalle en el en el capítulo de multas y sanciones por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea en destace de cualquier tipo de ganado incluyendo a caballar asnal caprino y demás deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registrada valor el ministerio de salud pública y autorizado por la corporación

municipal y obtener su licencia de destazo de ganado en el departamento municipal de justicia el incumplimiento a lo establecido dará lugar a una sanción establecida en sección de multas.



PROPIEDAD DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 38; Las tasas por utilización y arrendamiento de las propiedades y bienes municipales se cobran de acuerdo los edificios con que cuenta la municipalidad para su renta

SALON MUNICIPAL

ARTICULO 39: Las tasas por servicios de salón de la alcaldía municipal se cobra por evento de acuerdo con la siguiente tabla

EDIFICIOS EQUIPOS Y LOCALES MUNICIPALES

CODIGO	CONCEPTO	TASA POR EVENTO L.
1—12-125-01	Alquiler del mercado (salón) municipal (según actividad)	250.00 a800.00
Alquiler de locales del mercado municipal		
1-12-125-01-01	Locales cocinas municipales	300.00 c/u
1-12-125-01-02	Locales N 1,2,3,4,5,6,7 y 8	350.00 c/u
1-12-125-01-03	Locales N 8,9,10,11,12,13, y 14	300.00 c/u
1-12-125-01-04	Plaza de mercado el domingo según actividad económica	Del -100.00 por puesto
1-12-125-05-01	Cubículo para el funcionamiento del RTN	(TASA MENSUAL) 1,500.00
1-12-125-05-02	Cubículo en el antiguo edificio municipal	(tasa mensual) 300.00
Alquiler de ambulancia con los siguientes requisitos		
1-12-125-06-02	Embarazados niños menores de 5 años sector norte Guajiquiro	Gratuito
1-12-125-06-03	Atención de ancianos, accidentes	300.00



ARTICULO 40: corresponde a la municipalidad a través de la secretaria municipal autorizar las ventas de lotes de los cementerios públicos, así como extender permisos de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°-	CODIGO	CONCEPTO	
01	1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	40,00
02	2-22-220-03	Lotes de cementerios	50,00
03	2-22-220-03-02	Permiso de construcción de mausoleos	50,00

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por servicio administrativo y Derechos Municipales

ARTICULO 41. Aquí se incluyen todas las tasas por concepto de autorizaciones varios permisos licencias y registro dentro de la municipalidad.



N.º-	CODIGO	CONCEPTOS	TASA
01	1-11-119-03-01	certificación de año actual	50.00
02	1-11-119-03-02	Constancias varias	25.00
03	1-11-119-03-03	Reposición de tarjeta de solvencia por extravío	15.00
04	1-11-119-03-04	Solicitud de dominio pleno	25.00
05	1-11-119-03-05	Reposición de certificación por extravío	30.00
06	1-11-119-03-01	Visto bueno varios (cartas de ventas dentro del municipio ganado y bestias	50,00
07	1-11-119-04-02	Visto buenos varios (carta de ventas dentro fuera del municipio ganado y bestia9	
08	1-11-119-04-03	autorización de libros contables o mercantiles por cada folio organizaciones (por folio)	0.20
09	11-11-119-04-04	Tasas, rastro, publico	75.00
10	11-11-119-05-01	Licencia para bailes y fiestas con fines de lucro	125.00
11	1-11-119-05.02	Licencia para bailes y fiestas con fines de lucro	100.00
12	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	40.00
13	1-11-119-26-01	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros, soldadores y otros residentes en el municipio)	75.00
14	1-11-119-26-02	Licencia para ejercer una profesión 8ingenieros, arquitectos y otros procedentes de otros municipios)	500.00
15	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales 8leña, madera, grava)	Por evento 100 Lps.
16	1-11-114-37	Derecho de uso de calles automotores distribuidores de mercadería y transporte de carga pesada	Por declaración jurada
17	1-11-119-32-02	Renta de locales en plaza para feria patronal para personas de otro municipio	50.00
18	1-11-118-13	Servicio secretarial municipal (según tipo de documento)	25.00 a 300.00



Certificación, constancias autorizaciones de libros y licencias varias

ARTICULO 42. Para los negocios establecidos comercial o industrial o instituciones con fines de lucro pueda funcionar en el término municipal es obligatorio que los propietarios a sus representantes a sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año corresponda a la administración tributaria la extensión de permisos de operación lo que tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año conforme a las normas siguientes:

V. TASACION DE OFICIO PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

N°.	CODIGO	TIPO DE NEGOCIO	APERTURA RENOVACION L.
1	1-11-119-21	Internet	250.00
2	1-11-119-21-01	Envasados y conservación de frutas y legumbres (mora lenca	120.00
3	1-11-119-21-03	Tiendas y variedades	150.00
4	1-11-119-21-02	Bodegas	120.00
5	1-11-119-21-05	Ferretería	150.00
6	1-11-119-21-06	Pulpería categoría A	130.00
7	1-11-119-21-07	Pulpería categoría B	100.00
8	1-11-119-21-08	Pulpería categoría C	80.00
9	1-11-119-21-12	Pulpería categoría D	50.00
10	1-11-119-21-13	Puesto de venta de ropa y achinería	100.00
11	1-11-119-21-16	Puesto de venta de artesanía	75.00
12	1-11-119-21-17	Servicio de transporte (por unidad)	175,00
13	1-11-119-21-18	Servicio de transporte de moto taxi	100.00
14	1-11-119-21-20	Compañía de televisión por cable	600.00
15	1-11-119-21-42	Permiso de operación de gasolinera	10.000.00



16	1-11-119-21-40	Comedor restaurante y cafetería categoría A	60.00

17	1-11-119-21-21	Comedores restaurantes y cafetería categoría B	50.00
18	1-11-119-21-23	Disco móvil y conjuntos musicales	60.00
19	1-11-119-21-24	Laboratorios médicos del tales oftalmológico y otros	130.00
20	1-11-119-21-25	Molinos que presentan servicios particulares	40,00
21	1-11-119-21-26	Hoteles moteles hospedajes pensiones y similares	150.00
22	1-11-119-21-27	Talleres de ebanistería balconearía y carpintería	120.00
23	1-11-119-21-28	Billares	150.00
24	1-11-119-21-30	Servicios de energía eléctrica	1,000.00
25	1-11-119-21-31	Ventas de repuestos accesorios grasas y lubricantes	100.00
26	1-11-119-21-32	Permiso de operación de camiones de carga para propietarios del municipio	200.00
27	1-11-119-21-33	Funeraria	100.00
28	1-11-119-21-34	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	120.00
29	1-11-119-21-33	Cajas rurales dedicadas a la actividad comercial	75.00
30	1-11-119-21-34	Sala de belleza Barbería y gimnasios	80.00
31	1-11-119-21-35	Librería y papelería	60.00
32	1-11-119-21-36	Ventas de verduras	40.00
33	1-11-119-21-38	Grajas avícolas	130.00
34	1-11-119-21-39	Abarroterías	150.00
35	1-11-119-21-41	Distribuidora	0.00



**PERMISOS DE OPERACIÓN SOLAMENTE POR LA TEMPORADA DE PRODUCCION
RENOBABLES CADA SEIS MES**

01	1-11-119-21-29	Permisos par extracción de mora durante la temporada (6m) pera fuera del municipio	Por declaración jurada 600.00
02		Permisos par extracción de mora durante la temporada (6m) pera fuera del municipio	Por declaración jurada 250.00

El permiso se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones si se trata de negocios que inicia operaciones en los demás casos servirá de base a la declaración jurada los ingresos del año anterior en caso de que el negocio.

Realice actividades de elaboración procedimientos de alimentos deberá anexar a la solicitud de permiso otorgado por la secretaria de salud pública.

Cuando el permiso de operación de negocio sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos deberán presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la municipalidad.

LICENCIA DE BUHONEROS EN VEHICULOS

ARTICULO 43. esta tasa se cobra por cada entrada a las personas que venden mercadería precedente de otros municipios.

N°	CODIGO	TIPO DE VEHICULO	TASA DIARIA L.
	1-11-119-25-01	Camiones grandes	100.00
	1-11-119-25-02	Camiones pequeños	75.00
	1-11-119-25-03	Pick up, o turismo	50.00



MATRIMONIOS

ARTICULO 44. para celebrar un matrimonio deberá cumplir con los requisitos de la ley establecidos en el código de procedimiento civiles tales como; constancia de soltería (si extranjero debe presentarse autenticada por el consulado constancia de edictos partidas de nacimientos autorización el caso que:

Sean jóvenes menores de edad exámenes de salud y sida los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

N°	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA L
01	1-11-119-01-01	Celebración de matrimonios en el cabildo municipal con audiencia	300.00
02	1-11-119-01-02	Celebración de matrimonios en el cabildo municipal con dispensa	400.00
03	1-11-119-01-03	Celebración de matrimonios a domicilio área urbana	500.00
04	1-11-119-01-04	Celebración de matrimonio a domicilio área rural	800.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta corporación municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia la tasa a cobrar será gratis.

Registro y matriculas de vehículos

ARTICULO 45. Por la matrícula de vehículos se cobrarán anualmente conforme a las siguientes tarifas acordado con la asociación de municipio de honduras AMHON el pago de la matricula sea debido por zonas que son: Tegucigalpa, san pedro sula la ceiba y el resto del país.

N.º	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA L
01	1-12-119-08	Hasta 1400cc	60.00
02	1-12-119-08	Ídem de 1401 CC. A 2000cc	85.00
03	1-12-119-08	Ídem de 2001 a 2500 c/c	109.00
04	1-12-119-08	2500cc a en adelante	133.00



05	1-12-119-08	Autobuses camiones cabezales	121.00
06	1-12-119-08	Matricula de bicicleta	50.00
07	1-12-119-08	Motocicleta de todo tipo	50.00

ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 46: Los poseedores de arma de fuego deben registrarse en el apartamento municipal de justicia a excepción de las armas nacionales y pagaran por un año cuando se cambie de dueño este último señalizara el trámite de licencia.

N	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	1-11-119-12-01	Calibre 22	250.00
02	1-11-119-12-02	CALIBRE 38	250.00

03	1-11-119-12-03	Calibre 9 milímetros	300.00
----	----------------	----------------------	--------

04	1-11-119-12-04	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12-05	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12-06	Escopetas calibre 20.12.16	300.00

ARTICULO 47: Los fierros de herrar ganado y actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberían registrarse el Departamento Municipal De Justicia y pagaran así:

En caso de no realizar este trámite se aplicarán una multa escrita en las elecciones de multas de policía.

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	TARIFA L
01	1-11-119-03-01	certificación año actual	50.00
02	1-11-119-07	Matricula de marca herrar	100.00
03	1-11-119-33	Guía o permisos de traspaso de marca herrar	75.00
04	1-11-119-31	Guía o permisos de traslado de ganado mayor por cabeza	40.00



05	1-11-119-34	Permiso para forjar fierro	30.00
06	1-11-119-01	Permiso para el pastaje de ganado en terrenos ejidales privados temporada; terneros Ganado adulto	60.00 80.00

Matricula de moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierra deberán presentar en el departamento municipal de justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF y se registra de acuerdo con las siguientes tarifas

N°	CODIGO	CONCEPTOS	Apartamento renovación L.
01	1-11-119-01	Matricula de moto sierra grandes	600.00
02	1-11-119-13-02	Matricula de moto sierra pequeña	400.00

Tasa por inspecciones ambientales (UMA/director de justicia municipal)

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
01	1-11-119-28-01	Permiso para chapia solamente de 2mts de altura (por tarea)	8.00
02	1-11-119-28-02	Permiso para corte de mata de madera de pino	100.00
03	1-11-119-28-03	Permiso para corte de un árbol de hoja ancha de (roble)	75.00
04	1-11-119-28-04	Extracción de madera por metro cubico en terreno privado	80.00

05	1-11-119-28-05	Caoba, cedro. Liquidámbar	150.00
07	1-11-119-28-06	Tatascan, ciprés eucalipto encino y otras variedades	75.00
08	1-11-119-28-08	Guía de movilización de madera dentro del municipio (madera acerrada)	100.00
09	1-11-119-28-09	Guía de movilización de madera dentro del municipio (postes y leñas)	50.00
10	1-11-119-28-10	Árboles caídos por causa de la naturaleza previo dictamen UMA	50.00



NOTA: el aprovechamiento de árboles caídos por causa de la naturaleza pagase el 50% previo dictamen de la unidad municipal ambiental.

NOTA: Son requisitos necesarios para aprovechamiento forestal no comercial.

- 1) Solicitud de aprovechamiento no comercial.
- 2) fotocopias de documentos personales del solicitante.
- 3) minuta a la madera a utilizar se refiere del desglose detallado de la cantidad de madera a utilizar en la construcción o reparación de la vivienda esta deben expresarse en dimensiones (de ancho en pulgadas x grueso en pulgadas x largo en pies (1,000 pta. Oficina local y 2,00 PT oficina regional en caso de leña seis cargas de leños oficina regional.
- 4) copia de escritura pública del terreno donde se aprovecharán los árboles.
- 5) en caso de que el solicitante no sea propietario del terreno agregar autorización por escrito del propietario.
- 6) en caso de terrenos ejidales agregar autorización del alcalde municipal.
- 7) copia de pago de sus impuestos municipales respectivos.
- 8) dictamen emitido por el alcalde auxiliar de zona esta deberá dar fe que observar los árboles aprovechar y que se encuentre fuera de la zona productoras de aguas que son actos para contar debería estar firmada y sellada con N°. de identidad auxiliar con el visto bueno del presidente del patronato comunal y de junta de agua.
- 9) dictamen de la unidad municipal ambiental.

- 10) compromiso de reforestación firmado e identidad del solicitante en base al acuerdo presidencial sobre el cumplimiento de 3x 1.
- 11) fotocopia de carnet de motosierra.

SERVICIO CATASTRAL Y DE CONTROL URBANO
PERMISO DE CONSTRUCCION



ARTICULO 48. El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra con lo siguiente tarifa.

N°.	CODIGO	PRESUPUESTO	TARIFAS MILLAR L
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción (bloque ladrillo de piedra)	El 1%de valor del presupuesto de la obra presentada de catastro
02	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios de área urbana	250.00
03	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios de área urbana	250.00
04	1-11-119-19	Inspección e investigación del terreno litigio	200.00
05	1-11-119-03.02-01	Constancia de catastro	25.00
06	1-11-119-21-7	Permiso de operación de construcción (empresa fuera del municipio)	3,000.00
07	2-22-220-04	Dominios plenos	10% del valor

ARTICULO 49; toda construcción modificación ampliación reparación remodelación de cualquier edificación o estructura de termino deberá ser probada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidos por el presupuesto los permisos de construcción tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión del permiso de no haber concluido las obras dentro de 12 mes el contribuyente tendrá que solicitar una renovación el cual costará el 50% del valor inicial.

ARTICULO 50: En caso de lotificaciones deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos que requieren de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles tener EL DOMINIO PLENO de la propiedad.



Además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación utilices sin incluir calles para su comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplido los requisitos se otorgará el permiso de la lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

ARTICULO 51: Están obligados a pagar por uso de la incertidumbre municipal la empresa nacional de energía eléctrica Hondutel bodegas depósitos distribuidoras y empresa de televisión por cable.

N°.	CODIGO	DESCRIPCION	TASA ANUAL/LPS
01	1-11-119-18-01	EMPRESAS POR USO DE CALLE Y ESPACIO AEREO EN EL MUNICIPIO	
		POR CADA POSTE	70.00

		POR TENDIDO DE CABLE DE FIBRA OPTIMA POR MEDIO LINEAL	1.70
		POR TENDIDO DE CABLE COAXIL POR METRO LINEAL	0.15

ARTICULO 52. Todas las personas que se autoricen la ruta de vía deberán dejar un depósito de 500.00 para garantizar la presentación de la calle dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

TITULO IV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 53: la contribución por conceptos de mejoras conocidas también por costo de obra en los que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficios de obras públicas tales como:



- construcción de viviendas.
- Alcantarillado sanitario.
- Saneamiento ambiental.
- Pavimentación o repavimentación de calles.
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

ARTICULO 54: se cobra contribución por mejorar la siguiente:

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por municipalidad.
- Cuando la obra es finalizada por municipalidad.
- Cuando la institución hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con la autoridad que la municipalidad y traspase para su cobro a la alcaldía municipal fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución no dependiera realice una obra dentro del término municipal y traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- Para efecto de cobro de una obra es necesariamente debe estar terminada por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos esta para cobrar en los siguientes casos.
- Que habiéndose contribuido más un porcentaje de la obra fuese enseria la recuperación para la misma.
- Los pagos que efectúen los propietarios beneficiados por obra se harán en la tesorería municipal e institución bancaria que el efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

VENTA DE ACTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 55, las autoridades podrán titular equivalentemente de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocaciones forestales pudiéndose cobrar por tales conceptos de los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley

Los bienes inmuebles ejidales en donde asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA

ARTICULO 56. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad donde hay asentamientos humanos aquellos que estén dentro de los límites urbanos y que



estén en posición de particulares sin tener dominio pleno podrá la municipalidad a solicitud otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal inferior al 10 por ciento 8(10%) del último valor catastral en caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas por escasos recursos el valor del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por poseedor no podrá otorgárselo dominio de más de un lote a cada pareja

ARTICULO 57 la municipalidad otorgaría el dominio pleno mediante ventas de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes, como documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad

ARTICULO 58: para los efectos de la aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de servicio público básicos tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II

Venta de activos

ARTICULO 59: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes



Madera

Arena de ríos

ARTICULO 60: la corporación municipal emitirá, la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad el artículo 74 de la ley de municipalidades.

ARTICULO 61: los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la municipalidad, el cual no será mayor al 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior del 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el municipio, los cuales pasaran a favor del, mismo una vez concluido el plazo de la concesión, las sanciones a que se refiere el.

ARTICULO 62: de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los artículos N° 38,39,40,41 y 42 de la misma.

TITULO VI

CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 63: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos, municipales, como ser. Mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamientos, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada



LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL, decreto legislativo 283-98.

ARTICULO 64: En igual sentido la municipalidad cobrara por el hecho de operar franquicias y exclusivas (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicios de pagos de permisos de operación de los costos de arrendamientos y de los que recaían sobre la actividad de franquicia o exclusividad este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la corporación municipal.

TITULO II. PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

N°	CODIGO	CONCEPTOS	MULTA
01	1-12-126-01 1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier tributo o taza municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12—121-02 1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier taza municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
03	1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
04	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que está obligado el contribuyente	25% del impuesto no retenido



TITULO VII

PROHIBICIONES MULTAS, SANCIONES

CAPITULO I

ARTICULO 65: se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de árbitros.

Por atraso el pago del impuesto y tazas

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	CODIGO	CONCEPTOS	MULTAS
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	El 10% del impuesto a pagar art. 154 RML.
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	El 10% del impuesto a pagar art. 154 RML.
3	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaran en tiempo la declaración jurada por el segundo mes	El 10% a pagar del primer mes
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaran en tiempo la declaración jurada por el segundo mes	El 1% mensual a partir del segundo mes art 159. LRM.
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del mismo sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero (art. 78 LM y del RML)	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RML.
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio ampliación de la actividad económica de un negocio. (art. 78 LM y del RML)	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RML.
07	1-12-120-02	Por la presentación del tiempo fuera de lo estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Y 155 del LM.	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RML.



		Contribuciones, municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio y 155 de LM.	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RML.
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada de los ingresos con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente.	Igual al 100% del impuesto a pagar, Art.156 del RLM
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado	L.50.00 por cada día la respectiva información
11	1-12-120-06	Cuando en el ejercicio de la acción Tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago del impuesto, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, de acuerdo con el dictamen de la administración Tributaria	tasación de oficio ART.122-A

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIO

N°	CODIGO	CONCEPTO	MULTA LPS.
01	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente,	500.00(artículo 157 del LM)
02	1-12-120-04	Si ha transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio	1.000.00(artículo 157 de LM)
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre de negocio art. 157 del RML.



N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA
01	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	500.00
02	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	El doble de la primera tasa
03	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	Se detiene la construcción

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

04	1-12-120-99	Por construir con permiso de construcción vencido al propietario	500.00
05	1-12-120-99	Por instalación de rótulos sin permiso	50.00
06	1-12-120-99	Por vagancia de animales (vacuno y equinos)	100.00 a 500.00
07	1-12-120-99	Por vagancia de animales (ovino, caprinos, porcinos)	75.00
08	1-12-120-99	Por venta de carne de cualquier tipo sin control de higiene	500.00
09	1-12-120-99	Por arrojar basura en calles y sitios públicos	1000.00

MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

CODIGOS	CONCEPTOS	MULTA L.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio	2,000.00
1-12-120-01	Por vender carne de forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes de otros municipios	2,000.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado,	500.00



	deberán ejecutarlos en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el ministerio de salud pública y autorizado por la colaboración y obtener su inscripción en la secretaria municipal durante los primeros tres meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será de acuerdo con el código penal	4,000.00
1-12-120-01	Por no tener la guía o permisos de traslado de ganado de un municipio a otro	200.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén avanzado tomando espacio de la calle publica la autoridad solicitara retroceder la cerca e incurre en una multa	3000.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle o plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagaran al mes	2,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontado o sucios sin perjuicio de hacer efectivo el pago por el servicio de limpieza	1,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población de les aplicara el decreto N° 39-87 del 8 de abril de 1,987	Véase decreto
1-12-120-01	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así	50.00

1-12-120-01	Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización sin perjuicio de pago de roturas antes mencionadas	500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	
1-12-120-01	Por no portar la documentación de propiedad de bicicleta	
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	
1-12-120-01	Por infracción de la ley de policía y convivencia social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:	



	a) faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00 B) faltas graves de L. 501.00 a L. 5,000.00	
--	--	--

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA LPS.
01	1-12-120-99	A la persona que tale o deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 m. a la redonda de cualquier microcuena o fuente de agua se le sancionara con multa de	5,000.00
02	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 150 m. a cada lado donde corra el agua	5,000.00
03	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 100 m. a la redonda de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-99	Por el corte o tala de árboles sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	1,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	1,000.00

POR VENTA Y FABRICACION CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
01	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestina en el centro urbano, aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo con la reincidencia en la que se cometa la infracción por primera vez	10,000.00
02	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestina en el centro urbano, aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo con la reincidencia en la que se cometa la infracción por segunda vez	15,000.00

POR MULTA DE REALIZAR EL PARTO EN CASO DE HABITACION

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
01	1-12-120-99-02	Por dar a luz en casa de habitación	1000.00



NOTA: Esta multa se establece ya que la municipalidad y la secretaría de salud a través de la mancomunidad tiene convenio de cooperación del manejo de la red de salud exigiendo el parto institucional.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTICULO 66: la iniciación la sustentación, resolución, notificación y usos de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad: deberán de ajustarse al tenor de lo dispuestos en la ley de procedimientos administrativos.

Cumpliendo con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien

deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía. Procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICION

Apelación

ARTICULO 67: contra las resoluciones que dicte la municipalidad en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esto debe pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



ARTICULO 68: la resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTICULO 69: el recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días, el plazo para la interposición de recurso será de 15.

ARTICULO 70: cuando un acto afectare a un particular y fuerte impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren precedentes aun cuando él recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO 71: cuando el contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá el pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la partir no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

ARTICULO 72: La corporación municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias y limites que establece la ley de procedimientos administrativo.

Capitulo IV

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO 73: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades:

- 1 fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- 2 requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- 3 interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad
- 4 a este caso se entenderá a su finalidad a su significado económico y a los preceptos del derecho publico



- 5 organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- 6 facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación
- 7 establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal
- 8 exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
- 9 verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 10 en caso de los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 11 imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos, o disposiciones vigentes.
- 12 atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- 13 tomar las acciones oportunas como consecuencias de su función de administración tributaria.
- 14 cualquier otra función que ley o este plan le confieren.

ARTICULO 74: los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e

instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO 75: una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse, el ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se le notificará en la forma prevista en la ley



Procedimientos, CAPITULO VII, titulo tercero o por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de este será de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO IX

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 76: se establece las siguientes disposiciones finales:

1. La municipalidad a través de la oficina de administración tributaria entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año
2. Cuando en el edificio funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del bien inmueble, los servicios se cobrarán por el negocio
3. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños los servicios públicos se cobrarán de forma separada por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo con su clasificación conforme este plan de arbitrios
4. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad
5. Toda persona Natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando
 6. en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
 7. si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de vigencia extendida por la secretaria de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta
 8. si el solicitante conforme al literal anterior anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.



9. la municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime precedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

10. la municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime precedente. La operación de negocios sin el permiso exigido en los numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

11 todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarse a la municipalidad,

cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causadas hasta la fecha del cumplimiento.

12. La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observara lo no contemplado en este plan de arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY, igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudados.

13. los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así: impuestos, en las plazas señalados en el marco tributario municipal.

14. es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y a los intereses municipales.

15. queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario, sin el debido permiso municipal los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

16. los arrendamientos de pescas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en los mercados no podrán subarrendarse terceros por ningún concepto directo o

17. indirecto para este efecto, el alcalde municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el mercado municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición a los contraventores se les cancelará el arrendamiento



18. los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización

19. el presente **plan de arbitrios** podrá ser notificado por medio de acuerdos municipales

CAPITULO II

VIGENCIA PLAN DE ARBITRIOS

ARTICULO 77. El presente plan de arbitrios entrara en vigencia a partir de su Aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que le

antepongan de acuerdo con la ley de municipalidades vigente a partir de 1° de enero al 31 de diciembre del 2024

ARTICULO 78. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resultado por la Corporación Municipal.

“CUMPLACE”



Municipalidad de Guajiquiro,
La Paz, Honduras, C.A.
E-mail: municipalidadguajiquiro2022@gmail.com
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Municipal del Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que la ley le confiere, por medio de la presente:

CERTIFICA QUE:

En Acta N° 245, Folio 357 de la Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de este término, el día Sábado 18 de Noviembre año 2023, presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. **Delvix Edilberto Corea García**, con la asistencia de los Señores regidores en su orden. Profesor: **Jesús Edgardo Martínez Padilla**, Regidor I Señora: **Concebida Andres Andres**, Regidora II, Enfermero: **Casildo Cruz Lopez**, Regidor III, Perito Mercantil: **José Renán Lopez Lopez**, Regidor IV, Lic. **Nelson Hernández García**, Regidor V, Profesora: **Blanca Zenaida Corea Lopez**, Regidora VI, Profesor: **Oscar Arnaldo Corea Corea**, Regidor VII, Señora: **Marixa Oneyda Andres Martínez**, Regidora VIII, Y la presencia del Secretario Municipal que da fe de lo actuado, se procedió de la forma siguiente: **1-2-3-4-5-6-7-8-9.**

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Punto (08) numeral (01) –La Corporación Municipal de Guajiquiro, departamento de La Paz, en uso de las facultades que la ley le confiere y en unanimidad de votos da por Aprobado Plan De Arbitrios Municipales año 2024

Punto N° (09) Cierre de sesión. No habiendo mas que tratar se cerro la Sesión siendo las 12:05 PM, Firmando para hacer constar.

*******ES CONFORME A SU ORIGINAL*******

Extendida en Guajiquiro, Departamento de La Paz, a los 08 dias del Mes de Enero del año 2024.



Alexander López Corea
Secretario Municipal



Poder Judicial
Honduras

CONSTANCIA JUDICIAL

El Infrascrito Secretario del **JUZGADO PAZ MIXTO**, del Municipio de Guajiquiro Departamento. **La Paz**, yo. **Ramiro Cruz Gómez**, por medio de la presente. **HAGO CONSTAR QUE:** me constituí personalmente al Palacio Municipal de este término Jurisdiccional para verificar y constatar si el documento de. **PLAN DE ARBITRIOS**, del primero (01) de enero al 31 de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) que desarrolla en esta Alcaldía Municipal, se encuentra pegado en una de las paredes del edificio a la vista del público, el cual doy fe que sí. En virtud que no hay Juez en esta Dependencia.

En fe de lo anterior y para fines legales que en derecho corresponde se le extiende la presente **CONSTANCIA**, en el. **JUZGADO** de **PAZ MIXTO** del **MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO** Departamento. **La Paz**, a los 05 días del mes de Enero año 2024.



Ramiro Cruz Gómez
Secretario



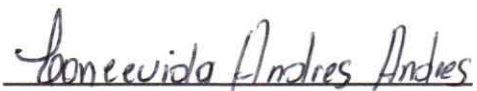


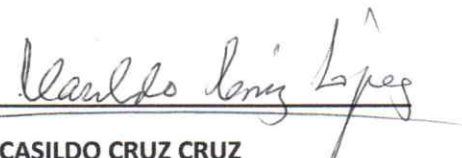
Plan de arbitrios sancionado por la corporación Municipal, para vigencia del
año 2024



ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
GUAJQUIRO, LA PAZ
LIC. DELVIX EDILBERTO COREA GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL


ALCALDIA MUNICIPAL
VICE-ALCALDE
GUAJQUIRO, LA PAZ
LIC. NANCY CAROLINA PEREZ GARCIA
VICEALCALDESA MUNICIPAL


JESUS EDGARDO MARTINEZ PADILLA
REGIDOR I

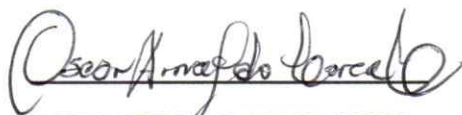

CONSEVIDA ANDRES ANDRES
REGIDOR II

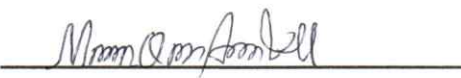

CASILDO CRUZ CRUZ
REGIDOR III


JOSE RENANA LOPEZ LOPEZ
REGIDOR IV


NELSON HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR V


BLANCA ZENAIDA COREA LOPEZ
REGIDOR VI


OSCAR ARNALDO COREA COREA
REGIDOR VII


MARIXA ONEYDA ANDRES
REGIDOR VIII